NOTA SECRETARÍAL-. San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de mayo de 2023. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado con el envío de la notificación por aviso por parte de esta sede judicial, no propuso excepciones de mérito no ejercitó acción procesal alguna. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YACENIS DEL CARMEN BALLESTEROS FERNANDEZ
REPRESENTANDO SU MENOR HIJA MMB
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MEDINA SANCHEZ
RADICADO: 2022-000113-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda y estando vencido el traslado de la demanda, habiendo por otro lado el despacho, tenidas por presentadas por fuera de termino, las excepciones propuestas.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día catorce (14) de junio de 2023 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.

Cítese a la parte demandante y al demandado para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso, convóquese igualmente a los apoderados debidamente constituidos. Demandante y apoderada a los mails: jodecamofa@gmail.com y yacenisb7@gmail.com.

Al demandado, cítese por el medio más expedito, y así elabórese boleta de citación y remítase por el despacho por correo judicial 472, a la dirección física determinada en la demanda, al igual que se tendrá en cuenta el número de teléfono detallado en la demanda, 3145975300

2. Ordénese la realización de la audiencia en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: https://call.lifesizecloud.com/18196919, **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado** donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5-. Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

7. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

8. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

9. PRUEBAS.

9.1 Por parte del demandante.

9.1.1. Documentales. Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son: registro civil de nacimiento de la menor MMB y la actuación previa dentro del trámite de amparo de pobreza.

9.2. Por parte del demandado. No fue recopilada contestación de la demanda ni solicitud de prueba alguna.

9.3. **De oficio**. No se avizoras medios que el juez oficiosamente pueda decretar.

N O T I FI Q U E S E Y C U M P L A S E

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece5f00843d73deccef5e1a944ab84d41f0b6d33831bf2998a70feaebd7e30f6**
Documento generado en 17/05/2023 07:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica